

R.N.V.J.
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-2022-00064-00
ACCIONANTE: JACQUELINE MARQUEZ URIBE , identificada con la cédula de ciudadanía 63.309.133
Correo: jamar3336@hotmail.com
Celular: 315-7549111
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB
Correo: notificaciones.judiciales@amb.gov.co info@amb.gov.co
info.catastro@amb.gov.co

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 1 de febrero de 2022 y repartida a este despacho 2 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2022-00064-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00064-00
Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora JACQUELINE MARQUEZ URIBE, y en contra de la entidad AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- por la presunta vulneración al derecho constitucional de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por la Señora JACQUELINE MARQUEZ URIBE, y en contra de la entidad AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB- por la presunta vulneración al derecho constitucional de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.



CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: ENVIAR la copia de la demanda de tutela y los anexos a la dirección de correo reportados.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a78f3f90917015d7b01380ce6dc534a7817462ae4d9e87bb3ad17e6b63943e26

Documento generado en 07/02/2022 08:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>